

**Acuerdo No. 447
(de 30 de septiembre de 2025)**

“Por el cual se modifica la Política aplicable a la Contratación de Servicios de Mitigación de Riesgos a través de Instrumentos Financieros de Cobertura, aprobada mediante el Acuerdo No. 198 de 30 de septiembre de 2009, modificada mediante el Acuerdo No. 268 de 13 de octubre de 2014”

**LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMA**

CONSIDERANDO:

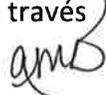
Que, con fundamento en los artículos 316 y 323 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política), desarrollado en el artículo 7 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997 (Ley Orgánica), la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad) tiene autonomía financiera, patrimonio propio y derecho de administrarlo y, en consecuencia, puede ejercer libremente la facultad de recibir, custodiar y asignar sus recursos financieros y podrá depositar sus fondos en bancos privados u oficiales.

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica establece como una de las funciones de su Junta Directiva, la aprobación de los reglamentos necesarios o convenientes para el debido funcionamiento del canal, entre ellos, el relativo a la planificación financiera, a las normas de contabilidad y tesorería, a la auditoría de las finanzas del canal y al proceso de elaboración del presupuesto y de ejecución presupuestaria.

Que la Junta Directiva, con fundamento en lo anterior y mediante el Acuerdo No. 9 de 19 de abril de 1999, aprobó el Reglamentos de Finanzas, así como ha aprobado sus modificaciones.

Que, de conformidad con el artículo 44 del Reglamento de Finanzas, se incorpora la posibilidad de adoptar medidas que ayuden a la Autoridad a proteger sus estimaciones presupuestarias de manera que las fluctuaciones en los precios de los insumos, tasas de interés y tipos de cambio de moneda no afecten la ejecución del presupuesto de inversiones de capital.

Que la Junta Directiva, mediante el Acuerdo No.198 de 30 de septiembre de 2009, modificado por el Acuerdo No. 268 de 13 de octubre de 2014, adoptó la “Política aplicable a la Contratación de Servicios de Mitigación de Riesgos a través de Instrumentos Financieros de Cobertura”, estableciéndose que la Administración presentará a la Junta Directiva los términos generales del servicio de cobertura, tales como objeto de la cobertura, volumen, plazo; y que, previa solicitud de la Administración, la Junta Directiva autorizará para que la Administración contrate estos servicios.

Que la Administración indica que la contratación del servicio de mitigación de riesgos a través de instrumentos financieros de cobertura para mitigar las fluctuaciones del precio de 

combustible diésel requerido para las operaciones del canal, ejecutadas desde el año fiscal 2010, se han convertido en una transacción típica de la Autoridad para mitigar los riesgos asociados a las fluctuaciones del precio de combustible, el cual es requerido de forma recurrente para las operaciones del Canal de Panamá.

Que la Administración señala que, debido a situaciones geopolíticas, financieras o de mercado, la volatilidad de los precios del combustible diésel impactan las condiciones de ejecución de esta transacción, lo que exige la implementación de estrategias que permitan aprovechar condiciones favorables del mercado, manteniendo un nivel de riesgo controlado.

Que el Administrador, en virtud de lo anterior, ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Acuerdo que modifica la “Política aplicable a la Contratación de Servicios de Mitigación de Riesgos a través de Instrumentos Financieros de Cobertura”, aprobada mediante el Acuerdo No. 198 de 30 de septiembre de 2009 y modificada mediante el Acuerdo No. 268 de 13 de octubre de 2014, para incorporar los siguientes cambios:

- (i) Modificar el punto 2 “Comité de Administración de Liquidez y Cobertura”, para incluir la facultad al Comité de Administración, Liquidez y Cobertura de autorizar la contratación del servicio de mitigación de riesgo para cubrir el diésel de operaciones y,
- (ii) Modificar el punto 3.3 “Autorización para contratar la transacción”, para incluir que, sólo en las transacciones de mitigación de riesgo para cubrir el diésel de operaciones, la Administración, a través del Comité de Administración de Liquidez y Cobertura, autorice los servicios apropiados de cobertura para la mitigación de este riesgo, condicionado a lo siguiente:
 - que el monto estimado de la transacción no supere los cinco millones de dólares (B/.5,000,000);
 - que el volumen de combustible diésel a cubrir oscile entre un 75% y 85% del volumen total estimado del año fiscal a cubrir; y
 - que el instrumento a contratar sea precio máximo CAP o intercambio de flujo SWAP.

Posteriormente la Administración notificará a la Junta Directiva los resultados de la transacción.

Que la Junta Directiva ha examinado la propuesta presentada por el Administrador y la considera conveniente para los intereses de la Autoridad, por lo que estima apropiada la modificación solicitada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar una responsabilidad al punto 2 “Comité de Administración de Liquidez y Cobertura” de la “Política aplicable a la Contratación de Servicios de Mitigación de Riesgos a través de Instrumentos Financieros de Cobertura” la cual leerá así:



2. COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ Y COBERTURA

...

El Comité de Administración de Liquidez y Cobertura tendrá entre otras, las siguientes responsabilidades con respecto a las transacciones de cobertura de la Autoridad:

...

- Aprobar la contratación del servicio de mitigación de riesgos a través de instrumentos financieros de cobertura para mitigar las fluctuaciones del precio de combustible diésel requerido para las operaciones del Canal.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el punto 3.3 “Autorización para contratar la transacción” dentro del punto 3 “Contratación de Servicios de Cobertura” de la “Política aplicable a la Contratación de Servicios de Mitigación de Riesgos a través de Instrumentos Financieros de Cobertura”, la cual leerá así:

“3.3 Autorización para contratar la transacción

La Administración presentará a la Junta Directiva los términos generales de la cobertura, tales como el volumen, plazo de la cobertura y el precio. Previa solicitud de la Administración, la Junta Directiva autorizará a la Administración para que contrate los servicios apropiados de cobertura para la mitigación de las fluctuaciones o incertidumbres, tales como precio máximo CAP, intercambio de flujo SWAP o de precio máximo y mínimo Collar, excepto para los servicios de mitigación de riesgos a través de instrumentos financieros de cobertura para mitigar las fluctuaciones del precio de combustible diésel.

En los casos de contratación del servicio de mitigación de riesgos a través de instrumentos financieros de cobertura para mitigar las fluctuaciones del precio de combustible diésel, requerido para las operaciones del Canal, la Administración, a través del Comité de Administración de Liquidez y Cobertura, autorizará la contratación de estos servicios condicionado a lo siguiente: (i) que el monto estimado de la transacción no supere los cinco millones de dólares (B/.5,000,000); (ii) que el volumen de combustible diésel a cubrir oscile entre un 75% y 85% del volumen total estimado del año fiscal a cubrir; y (iii) que el instrumento a contratar sea precio máximo CAP o intercambio de flujo SWAP. Posteriormente la Administración notificará a la Junta Directiva los resultados de la transacción.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en el Registro del Canal.



ACUERDO No. 447 de 30 de septiembre de 2025

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Jorge González



Presidente Ad-hoc

Anneth Davis



Secretaria de la Junta Directiva